



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

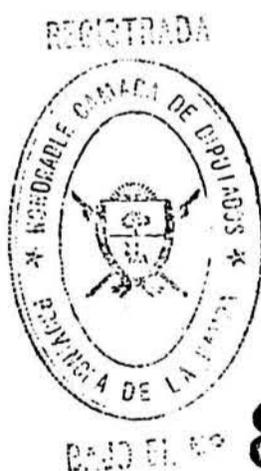
Artículo 1°: Extiéndese a Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial (Categoría I), el suplemento por permanencia en el cargo, previsto en el artículo 4° de la N.J.F. N° 1.204, para los demás integrantes de ese Poder, y en las condiciones establecidas en el Artículo 5°, inciso a) y Artículo 6° de la mencionada norma.-

Artículo 2°: Incrementase la Partida Presupuestaria, correspondiente al Poder Judicial para atender la bonificación del Artículo 1°.-

Artículo 3°: La presente ley regirá a partir de la fecha de su promulgación.-

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los seis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.-



Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEPRESIDENTE
PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 14 JUN 1985

Expte. 4.267/85.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **1481** /1985.

fhr. *[Signature]*



[Signature]
Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
JOSE MARIA BALDASSO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, 14 JUN 1985

REGISTRADA la presente Ley

bajo el número OCHOCIENTOS CINCUENTA (850).-



[Signature]
CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION